

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Orlando Gómez Moscoso, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4153599. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal- Promesa de compraventa de bien inmueble-
Demandantes:	María consuelo García Tobón y otros
Demandado:	Constructora Contexto Arquitectónico S.A.S
Radicado:	050013103021-2024-00042-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Señalar el domicilio de los demandantes, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Precisar el correo electrónico de la demandada, teniendo en cuenta de que el aportado en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el registro mercantil.
3. Establecer qué tipo de acción se pretende incoar, es decir, la acción de cumplimiento o la de resolución de contrato, por cuanto en la demanda se están mezclando los dos conceptos y éstos son excluyentes.
4. Adecuar tanto los fundamentos fácticos como las pretensiones, según la acción que se pretenda reclamar, debido a que cada una tiene efectos distintos y en consecuencia deben enfocarse en la acción elegida, de conformidad con los presupuestos de que tratan los artículos 4 y 5 ibíd.
5. Ampliar los hechos de la demanda relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones por la parte demandante, y los referidos al incumplimiento que se predica ha incurrido la sociedad demandada.

- 6. Aclarar porque se está pretendiendo la totalidad del pago de la señora María Consuelo García Tobón, si en la promesa de compraventa se estableció pagar una parte del precio con un subsidio y otra con préstamo realizado por una entidad financiera.
- 7. Redactar los fundamentos fácticos que soporten los intereses pretendidos, teniendo en cuenta las fechas fijadas en que la deudora debía cumplir y además establecer el periodo cobrado
- 8. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptuado, en forma separada de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 9. Aportar poder autenticado por todos los otorgantes, teniendo en cuenta que el archivo allegado fue escaneado incompleto, por cuanto faltan las autenticaciones que debieron haber realizado en la notaría las señoras María Consuelo García Tobón y Luz Estella García Tobón.
- 10. Presentar el archivo de la promesa de compraventa de María Consuelo, debido a que el anexado se encuentra incompleto en el folio 8.
- 11. Acreditar el envío de la demanda, sus anexos al igual que la subsanación de esta a la demandada, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2213 de 2022
- 12. Presentar escrito integrado de la demanda donde se subsanen las falencias advertidas, ante la variedad de requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa1fdc8eee978ee67b78ed1bd675e9bf3c7276baedc7063f9b6d78c33106f14**
Documento generado en 19/02/2024 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>